COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **8386** DE 2026

*«Por la cual se archiva una actuación administrativa que se había iniciado para la recuperación del código corto **890083**, asignado a la sociedad **AXESNET S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD»*

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2026, por medio del radicado número 2026817256, un usuario de servicios de comunicaciones móviles informó a esta Entidad sobre el posible uso indebido del código corto **890083**. Para soportar su afirmación, aportó como prueba la siguiente captura de pantalla :

Imagen No: 1



Mensaje de Texto enviado al celular: +57 304-4277520

Fuente: Expediente[1]

La CRC verificó que el código corto **890083**, entre otros códigos cortos, le fue asignado a **AXESNET S.A.S.,** (en adelante **AXESNET**) identificada con el NIT 830.015.727-2 mediante Resolución CRC 4975 de 2016[2], bajo la modalidad de servicio «gratuito para el usuario».

Teniendo en cuenta la queja antes referida, mediante radicado 2026526593 de 10 de agosto de 2026 la CRC requirió a **AXESNET** para que allegara información relacionada con el uso del código corto **890083** y, en atención a dicho requerimiento, **AXESNET** remitió la comunicación con radicado 2026819285 del 18 de agosto de 2026.

[1] Radicado 2026817256 del 24 de julio de 2026.
[2] «Por la cual se asignan veinte (20) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, MMS o USSD a la empresa AXESNET S.A.S.»

En su respuesta, **AXESNET** manifestó que el mensaje de texto objeto de la queja fue remitido en desarrollo de una campaña legítima de gestión de cobranza respecto de cartera de **RED INSTANTIC S.A.S.,** (en adelante **INSTANTIC**), entidad titular de la obligación objeto de gestión.

Asimismo, señaló que **COGUASIMALES SERVICE S.A.S.**, (en adelante **COGUASIMALES**), actúa como encargada de las actividades de administración y gestión de cobranza de las obligaciones asignadas por **INSTANTIC**, en virtud de la relación contractual existente entre ambas sociedades; y que, dentro de las actividades expresamente desarrolladas se encuentra la ejecución de campañas de cobranza a través de diferentes canales de contacto, incluido el servicio de mensajería de texto (SMS).

De igual forma, señaló que la autorización para la realización de la gestión de cobranza y el envío de comunicaciones asociadas a dicha gestión se encuentra soportada en la relación contractual existente entre **INSTANTIC** y **COGUASIMALES.** En consecuencia, manifestó que el SMS no fue enviado por un tercero ajeno o no autorizado, sino en desarrollo de las actividades de cobranza contratadas por el titular de la cartera.

No obstante, en su respuesta al requerimiento inicial, **AXESNET** no aportó el soporte documental que permitiera verificar la autorización expresa y por escrito de **INSTANTIC** para el envío del mensaje objeto de la queja en su nombre.

Bajo este contexto, mediante comunicación con radicado de salida número 2026530682 del 10 de septiembre de 2026, la Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor de la **CRC**, en ejercicio de las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación[3], inició una actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto **890083** debido a que presuntamente se habría configurado la causal de recuperación de códigos cortos, establecida en el numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016[4].

El inicio de la mencionada actuación administrativa fue comunicado a **AXESNET** el 10 de septiembre de 2026 mediante correo electrónico. Asimismo, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, la **CRC** le informó a **AXESNET** que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación, podría formular observaciones, presentar y solicitar pruebas. Adicionalmente, se le solicitó informar y acreditar el uso que le ha dado al código corto **890083**, y allegar la autorización expresa y por escrito de **INSTANTIC** para el envío de mensajes de texto en su nombre desde el referido código corto.

Mediante comunicación con número de radicado 2026822639 del 24 de septiembre de 2026, **AXESNET** se pronunció ante la **CRC** sobre el inicio de la mencionada actuación administrativa.

2. PRONUNCIAMIENTO DE AXESNET

En su escrito, **AXESNET** manifestó que el código corto **890083** es utilizado para la transmisión de mensajes de texto (SMS) relacionados con actividades de gestión y notificación de cartera de **INSTANTIC**, dirigidos a clientes o deudores de dicha entidad.

En relación con la participación de las entidades involucradas, **AXESNET** señaló que **INSTANTIC** es el titular de las obligaciones objeto de gestión y ha autorizado expresamente el envío de comunicaciones mediante SMS a sus clientes o deudores; asimismo, indicó que **COGUASIMALES** adelanta las actividades de gestión de cartera para **INSTANTIC**; que, por su parte, **GRUPO GUARIAS S.A.S.,** (en adelante**, GUARIAS**)**,** anteriormente denominada **TRANSPORTES GUARIAS S.A.S.** [5], presta a **COGUASIMALES** el servicio relacionado con el envío de las comunicaciones mediante SMS.

[3] Artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025.

[4]Resolución CRC 5050 de 2016. Título VI, Artículo 6.4.3.2. Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD. «El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el artículo 6.1.1.8. de la presente resolución, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la presente resolución, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: 6.4.3.2.1. Cuando el asignatario incumpla alguna de las obligaciones generales definidas en el numeral 6.1.1.6.2. del ARTÍCULO 6.1.1.6. de la SECCIÓN 1 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI, 6.4.3.2.2 Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados, (…) 6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o contenido (…)».

[5] Por Acta No. 1 del 30 de junio de 2026 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de julio de 2026 con el No. 03412455 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **TRANSPORTES GUARIAS S.A.S.** a **GRUPO GUARIAS S.A.S.**

AXESNET manifestó que mantiene una relación comercial directa únicamente con **GUARIAS**, la cual, según indicó, se encuentra respaldada mediante una oferta comercial suscrita entre ambas entidades. En este marco, señaló que participa como proveedor tecnológico de servicios de mensajería para **GUARIAS**, limitándose al procesamiento y transmisión de los mensajes de texto (SMS) conforme a las instrucciones recibidas de su cliente.

Asimismo, indicó que no adelanta directamente actividades de gestión de cartera ni interviene en la relación comercial existente entre **INSTANTIC** y sus clientes o deudores, y que el contenido, finalidad y destinatarios de las comunicaciones corresponden a las actividades de gestión de cartera adelantadas por **COGUASIMALES** para **INSTANTIC**.

Finalmente, en relación con la autorización para el envío de los mensajes, **AXESNET** manifestó que la autorización expresa y por escrito emitida por **INSTANTIC** permitía, según indicó, el envío de mensajes de texto a su nombre a través del canal SMS correspondiente al código corto **890083**. Asimismo, señaló que dicha autorización permitía acreditar que las comunicaciones relacionadas con la gestión de cartera contaban con la autorización del titular de las obligaciones objeto de dicha gestión.

Como pruebas documentales, **AXESNET** aportó el documento que soporta su relación comercial con **GUARIAS** y una copia del documento denominado «Carta de autorización — Gestión de cartera y notificaciones vía SMS (RED INSTANTIC S.A.S. — COGUASIMALES SERVICE S.A.S. — GRUPO GUARIAS S.A.S.)», suscrito por **INSTANTIC**. En este último, **INSTANTIC** autoriza expresamente el envío de notificaciones a sus clientes mediante SMS, la identificación de su nombre como titular de las obligaciones y la transmisión de dichas comunicaciones a través de los proveedores utilizados por COGUASIMALES, particularmente GUARIAS.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009[6], modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la **CRC** tiene la función de regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Asimismo, el Decreto 1078 de 2015, establece que **(i)** para preservar y garantizar el uso adecuado de los recursos técnicos, la **CRC** debe administrar los planes básicos de acuerdo con lo establecido en la Ley y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia[7]; **(ii)** la mencionada administración, comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este[8]; **(iii)** los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual tiene la potestad de asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por lo tanto también podrá recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la **CRC**, pues la asignación de dichos recursos no otorga ningún derecho de propiedad sobre ellos[9].

[6] Ley 1341 de 2009, artículo 22. «Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (…) las siguientes: (…) 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-,, 13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

[7] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.1.1. «Administración de los planes técnicos básicos. La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

[8] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.5.3. Administración de los planes técnicos básicos. (…) «La administración del plan de numeración comprenderá las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro del mencionado plan».

[9] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.2.5. «Naturaleza de la numeración. Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los

En cumplimiento de lo anterior, por medio del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 la **CRC** definió quienes pueden ser los sujetos asignatarios de los recursos de identificación (incluidos los códigos cortos), los procedimientos para su gestión y atribución, la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico, entre otros aspectos.

Adicionalmente y en lo relacionado con la recuperación de los códigos cortos, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que **(i)** previa actuación administrativa, la **CRC** puede recuperar los recursos de identificación que han sido asignados (entre estos los códigos cortos) cuando se haya configurado alguna de las causales de recuperación establecidas en el artículo 6.4.3.2 de la mencionada resolución o cuando el código corto sea utilizado de forma ineficiente[10] y **(ii)** las funciones del administrador de los recursos de identificación, incluidas las relacionadas con la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la **CRC**, fueron delegadas al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes[11]. Con ocasión a la expedición de la Resolución CRC 580 del 14 de octubre de 2025[12], el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

Así las cosas, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar cuando advierta la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación, o el posible incumplimiento de las obligaciones generales y criterios de uso eficiente por parte de los asignatarios de recursos de identificación, y así poder determinar si hay o no lugar a su recuperación.

3.2. EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal como se mencionó en el acápite anterior, la **CRC**, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, establece las reglas aplicables a los recursos de identificación, y los procedimientos para su gestión y atribución, bajo condiciones de transparencia y no discriminación.

La regulación sobre códigos cortos tiene como antecedentes las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020 y 6522 de 2022, y se encuentra compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016 y sus modificaciones. Este marco comprende las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones para la provisión de contenidos y aplicaciones mediante SMS y USSD[13], así como la estructura de la numeración de códigos cortos, los procedimientos de asignación, las obligaciones de los asignatarios, los criterios de uso eficiente y las causales de recuperación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 6.4.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que la CRC asigna los códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS), es decir, a los PCA y a los integradores tecnológicos. En el mismo sentido, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, pueden solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en calidad de PCA.

proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones».

[10] Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.8. «Recuperación de los recursos de identificación. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, adelantará el procedimiento de recuperación establecido en este artículo, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) para las actuaciones administrativas».

[11] Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.9. «Delegación de la administración de los recursos de identificación. Delegar en el funcionario de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC».

[12] *"Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC".*

[13] «En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016».

Igualmente, el artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que la CRC puede recuperar los códigos cortos asignados, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, cuando constate que el asignatario incurrió en alguna de las causales detalladas en el mencionado artículo o incumplió alguno de los criterios de uso eficiente consagrados en el artículo 6.4.3.1. de la misma resolución.

En conclusión, y como se ha indicado previamente, es claro que en la regulación está establecido que la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, no otorga derecho de propiedad sobre los mismos, es decir, dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.

3.3. ANÁLISIS DE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Como se mencionó anteriormente, la presente actuación administrativa fue iniciada con el fin de determinar si es procedente la recuperación del código corto **890083**, asignado a **AXESNET**. Lo anterior, debido a que la **CRC** recibió una queja por medio de la que se denunció el presunto uso indebido de este código.

De acuerdo con lo establecido en el radicado número 2026530682 del 10 de septiembre de 2026, por medio del cual se inició la actuación administrativa, la **CRC** en ejercicio de sus funciones, procederá a determinar si **AXESNET**, como asignataria del código corto **890083**, incurrió o no en la causal de recuperación de códigos cortos, establecida en el numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016[14], por el presunto envío de mensajes de texto en nombre de terceros sin autorización expresa y por escrito.

3.3.1. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.8. DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

El numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la **CRC** podrá recuperar códigos cortos asignados, cuando desde estos «se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido».

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente que el código corto **890083** fue asignado a **AXESNET** mediante la Resolución CRC 4975 de 2016 y que la presente actuación administrativa se inició con ocasión de una queja relacionada con un mensaje de texto enviado en nombre de **INSTANTIC**. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que al momento de iniciar la actuación **AXESNET** no había aportado un documento en el que constara la autorización expresa y por escrito de **INSTANTIC**, esta Comisión le solicitó a **AXESNET** remitir dicha autorización para el envío de mensajes de texto en nombre de **INSTANTIC** desde el código corto **890083**.

Mediante radicado 2026822639 del 24 de septiembre de 2026, **AXESNET** manifestó que el código corto **890083** es utilizado para el envío de mensajes de texto (SMS) relacionados con actividades de gestión y notificación de cartera de **INSTANTIC**, adelantadas por **COGUASIMALES** en nombre de dicha entidad. Asimismo, señaló que **COGUASIMALES** cuenta con los servicios de **GUARIAS** para el envío de las comunicaciones mediante SMS y que **AXESNET** participa como proveedor tecnológico de servicios de mensajería para esta última. En este sentido, **AXESNET** aportó el documento que soporta su relación comercial con **GUARIAS** y una comunicación suscrita por **INSTANTIC**, presentada como autorización expresa y por escrito para el envío de mensajes de texto en su nombre.

En cuanto a la oferta comercial aportada, se observa que corresponde a una oferta de servicios de mensajería SMS entre **AXESNET** y **GUARIAS**, aceptada por esta última el 10 de octubre de 2025, lo que permite establecer la existencia de una relación comercial entre ambas sociedades para la prestación de dichos servicios.

Por su parte, en la comunicación suscrita por **INSTANTIC**, esta señaló que, en su calidad de titular y propietaria de la cartera objeto de gestión, contrató a **COGUASIMALES** para adelantar su gestión

[14]Resolución CRC 5050 de 2016. Título VI, Artículo 6.4.3.2. «Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD (…) cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la presente resolución o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: (…) 6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o contenido (…)».

integral de cobranza, incluyendo las actividades de gestión y notificación, las cuales se ejecutan mediante **GUARIAS**.

En ese contexto, indicó: «[...] RED INSTANTIC S.A.S. autoriza de manera expresa la utilización del canal de mensajería de texto-SMS para realizar notificaciones a sus clientes, la identificación de RED INSTANTIC como titular de la obligación, y la transmisión de dichas notificaciones a través de los proveedores utilizados por COGUASIMALES, en particular, por GRUPO GUARIAS S.A.S.»

Valorados conjuntamente los documentos aportados, se acredita la existencia de una autorización expresa y por escrito de **INSTANTIC** para el envío de notificaciones de cartera mediante mensajes de texto (SMS), así como la relación entre los proveedores involucrados en su transmisión a través del código corto **890083**, asignado a **AXESNET**.

En consecuencia, a partir de los elementos que obran en el expediente, no se encuentra acreditada la configuración de la causal de recuperación prevista en el numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, por tanto, resulta procedente archivar la presente actuación administrativa.

En virtud de lo expuesto,

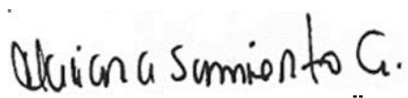
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Archivar la actuación administrativa para la recuperación del código corto **890083**, asignado a la sociedad **AXESNET S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **AXESNET S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2026822639
Elaborado por: Sergio Bohorquez
Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra